

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 110013103 023 2020 00416 00

Subsanada la demanda y dado que reúne los requisitos mínimos formales, conforme lo establecen los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del código General del Proceso, se dispone:

Admitir la presente demanda que por usucapión extraordinaria instaura LUZ MYRIAM LONDOÑO ARANGO contra JUANITA PERAZA DE ARANGO; JUAN MANUEL, MARÍA JOSÉ y CAMILO JOSE PERAZA VENGOECHEA, herederos determinados de MARÍA TERESA PERAZA DE VENGOECHEA (q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA TERESA PERAZA DE VENGOECHEA (q.e.p.d.), y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Se ordena integrar el contradictorio por pasiva con MARÍA CATALINA PERAZA DE ESTRADA.

A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso verbal (art. 368 C. G. del P.).

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días. (art. 369 CGP).

De acuerdo a las manifestaciones del apoderado de la parte demandante, se ordena el emplazamiento de MARÍA JOSÉ, CAMILO JOSE PERAZA VENGOECHEA, JUANITA PERAZA DE ARANGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA TERESA VENGOECHEA DE PERAZA (q.e.p.d.) y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., o, en su defecto como lo prevé el artículo 10° del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-1470734, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Igualmente por Secretaría, infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) – hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señalado en el inciso 2° del numeral 6 del mismo articulado.

En ese mismo sentido, con estribo en los numerales 2°, 3°, 4° y 5° del artículo 42 *ibidem*, por secretaría oficiase a la Registraduría Nacional del

Estado Civil y a la superintendencia de Notariado y Registro para que se sirvan remitir a este despacho y para el asunto de la referencia, **CERTIFICACIÓN** de vigencia de las cédulas de ciudadanía de los demandados, vinculada y de la causante MARIA TERESA VENGOECHEA DE PERAZA (q.e.p.d.).

Se reconoce personería a CARLOS ALBERTO GARCIA OVIEDO, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para las facultades del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e7fea66b314de61f23f1fce63d32d172ea44f6a91cd61bbd56c0f0bf18ccd**

Documento generado en 26/01/2021 08:13:40 PM